



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0038-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/01/2018
Hora:	16:29:04.0...
Folios:	2

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146637, con radicado N° 112-3397 del día 17 de octubre de 2017, fueron puestos a disposición de Cornare, 1.000 unidades de envaradera de especies comunes equivalentes a 2.5m<sup>3</sup>, y un vehículo Marca Ford, color azul rojo, de placas PKA-179, tipo Camión de estacas modelo 1960, donde estaba siendo transportado el material forestal, dicha incautación fue realizada por la Policía Nacional, el día 14 de octubre de 2017, en el Municipio de Cocorná, Autopista Medellín - Bogotá a la altura del kilómetro 16 + 100; al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO, (Reincidente) identificado con cédula de ciudadanía N° 70.696.968; quien no contaba con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el día 27 de octubre de 2017, se realizó constancia de entrega del vehículo Marca Ford, color azul rojo, de placas PKA-179, tipo Camión de estacas modelo 1960, a título de depósito provisional, al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.696.968.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material forestal incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-1292 del día 09 de noviembre de 2017, fue:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en 1.000 unidades de envaradera de especies comunes, equivalentes a 2.5m<sup>3</sup>; sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de esta. En contravención con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1.**

Que dicho auto, se notificó por aviso, siendo fijado el día 04 de diciembre de 2017 y desfijado el día 12 de diciembre de 2017, en un lugar visible de la corporación y en la pagina Web, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el Señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.197.34.28908.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

*Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".*

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, si consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal, resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que éste Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.197.34.28908, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.696.968, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146637, con radicado N° 112-3397 del día 17 de octubre de 2017.
- Oficio de incautación N° 429/DISMA-GUPAE-29.25, entregado por la Policía de Antioquia, el día 17 de octubre de 2017.
- Inventario de Automotores, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Castaño y fotocopia de los documentos del vehículo marca Ford de placas PKA-179.
- Constancia de entrega del vehículo de placas PKA-179, a título de depósito provisional del día 27 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de

alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 05.197.34.28908**  
*Fecha: 29/12/2017*  
*Proyectó: David Santiago Arias P.*  
*Dependencia: Bosques y Biodiversidad*